



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0280-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre Núm. TSE/0362/2024, del cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0362/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0280-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Reynaldo Antonio Calderón Calderón y Grillian Cesarina Henríquez De David, en representación del menor de edad Reynini Calderón Henríquez, mediante instancia de fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (21/10/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros del Tribunal Superior Electoral, en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Reynini Calderón Henríquez, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00007410, asentada bajo el Acta núm. 000859, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0059, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Reynaldo Antonio Calderón Calderón y Grillian Cesarina Henríquez de David, en representación del menor de edad Reynini Calderón Henríquez, dominicanos mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0413239-8 y 031-0412175-5, respectivamente, el primero soltero y la segunda casada, domiciliados y residentes en el municipio Sabana Iglesia, provincia de Santiago,

Expediente núm. TSE-12-0280-2024.

Sentencia núm. TSE/0362/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Rafael Antonio Domínguez, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0035831-0, con estudio profesional abierto en la calle Principal, casa núm. 5, sector Grullón, Hato del Yaque, de la Ciudad de Santiago, República Dominicana; mediante instancia de fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (21/10/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros del Tribunal Superior Electoral, en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: Que sea acogida como buena y válida la presente instancia por estar hecha conforme al derecho y reposar en pruebas legales. Segundo: Que sea corregida el acta de nacimiento, de su hijo, menor de edad REYNINI CALDERÓN HENRÍQUEZ, marcada con el acta No.000859, Libro No.00005, Folio No-0059, Año 2010, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Ira Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en la cual se encuentra plasmado el nombre del menor de que se trata, a los fines de que en lo adelante figure su nombre como REYNI CALDERÓN HENRÍQUEZ (correcto), ya que en la referida acta el nombre está plasmado como, REYNINI CALDERÓN HENRÍQUEZ (incorrecto). Tercero: Que sea ordenado previo el cumplimiento de las formalidades legales, al Oficial del Estado Civil correspondiente, las anotaciones y Registros en el Libro y Folio correspondiente de los ordenados por la sentencia a intervenir. Cuatro: Que se compensen pura y simplemente las costas”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Reynini Calderón Henríquez, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00007410, asentada bajo el Acta núm. 000859, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0059, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0413239-8, correspondiente a Reynaldo Antonio Calderón Calderón.

Expediente núm. TSE-12-0280-2024.

Sentencia núm. TSE/0362/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

3. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0412175-5, correspondiente a Grillian Cesarina Henríquez De David.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0035831-0, correspondiente a Rafael Antonio Domínguez.
5. Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad núm. TSE-CN-0290-2024, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
6. Aviso de Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

4. Medidas de Publicidad

4.1 A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticuatro del mes de octubre de dos mil veinticuatro (24/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0290-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En fecha veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (28/10/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (28/10/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Nuevo Diario” de fecha siete del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (07/11/2024), mediante el cual los señores Reynaldo Antonio Calderón Calderón y Grillian Cesarina Henríquez De David, hacen de público conocimiento el deseo de cambiar el nombre de su hijo menor de edad “Reynini” por “Reyni”.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0280-2024.

Sentencia núm. TSE/0362/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los accionantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Reynini”, para que en lo adelante figure “Reyni”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito, figura su nombre como Reynini, de sexo masculino, nacido en Profamilia, Santiago, el día seis del mes de abril del año dos mil diez (06/04/2010), hijo de Reynaldo Antonio Calderón Calderón y Grillian Cesarina Henríquez De David; b) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y c) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Reyni”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0280-2024.

Sentencia núm. TSE/0362/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 045-2024, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Reynaldo Antonio Calderón Calderón y Grillian Cesarina Henríquez De David, en representación del menor de edad Reynini Calderón Henríquez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Reynini Calderón Henríquez, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00007410, asentada bajo el Acta núm. 000859, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0059, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera

Expediente núm. TSE-12-0280-2024.

Sentencia núm. TSE/0362/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Reyni”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Reyni”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0280-2024.
Sentencia núm. TSE/0362/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).